

SEÑORES JUECES DE LA SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.-

Juez Ponente: Dra. Carmen Corral Ponce

ING. RAFAEL CÓRDOVA CARVAJAL por mis propios y personales derechos, dentro de la acción extraordinaria de protección **No. 1903-20-EP**, ante ustedes respetuosamente me dirijo y expongo lo siguiente:

1. De conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 003-CCE-PLE-2021 de la Corte Constitucional, las acciones de conocimiento de la Corte pueden tramitarse de manera prioritaria, esto es, saltándose el orden cronológico, cuando concurra una de las siguientes circunstancias:

*“1. Las partes procesales o terceros con interés legítimo son **personas adultas mayores** o con enfermedades catastróficas o terminales, de tal modo que seguir el orden cronológico constituiría un riesgo real de obtener un pronunciamiento posterior a su defunción.*

2. Las particularidades del caso hacen que el transcurso del tiempo prive a la decisión de su efecto útil, como cuando la presunta víctima es una niña, niño o adolescente o una persona o grupo en situación de vulnerabilidad.

3. El caso requiere un tratamiento de urgencia para impedir o interrumpir la ocurrencia de una vulneración a derechos constitucionales que ocasione un daño grave e irreversible.

4. La decisión pueda tener el efecto de remediar situaciones estructurales que tengan un impacto en el goce o ejercicio de derechos.

5. El caso ofrece la oportunidad de establecer, modificar o separarse de un precedente jurisprudencial relevante.

6. Una eventual decisión de la Corte en el caso puede impulsar cambios legislativos o de política pública o judicial y evitar la recepción de múltiples peticiones sobre el mismo asunto.

7. El asunto a resolver tiene trascendencia nacional.” (el énfasis me pertenece)

2. En el presente caso concurren las circunstancias previstas en los numerales 1, 2 y 3 de la resolución citada, conforme lo paso a detallar a continuación.

3. En primer lugar, el accionante **es un adulto mayor** que se encuentra dentro del grupo de atención prioritaria en los términos del artículo 35 de la Constitución del Ecuador.

4. Por otra parte, **en vista de la situación de vulnerabilidad del accionante**, el retardo en la emisión de una sentencia en este proceso constitucional puede implicar que el fallo que se dicte carezca de efecto útil. Esto, pues mientras no se resuelva esta acción constitucional el accionante no puede regresar a estar con su familia y mantener un cuidado adecuado y oportuno de su salud, lo cual es agravado por su condición de adulto mayor.

5. De llegarse a emitir un fallo estimatorio en tiempo promedio de resolución de una acción extraordinaria de protección (al menos 24 meses), muy probablemente **sus efectos carezcan de efecto útil y práctico en el accionante**, pues su salud - física y mental- se habrá deteriorado.

6. Es importante recalcar, señores Jueces Constitucionales, que la presente acción extraordinaria de protección cuestiona el auto de inadmisión de una casación penal. Es decir, de aceptarse la presente demanda, se le daría la oportunidad al accionante de que un nuevo Tribunal examine su recurso de casación, y, de ser procedente, se revise la sentencia condenatoria en su contra.

7. Finalmente, en el caso *in examine* también concurre el numeral 3 de la Resolución No. 003-CCE-PLE-2021 de la Corte Constitucional, pues este requiere un tratamiento urgente para evitar la ocurrencia de una vulneración a derechos constitucionales que ocasione un daño grave e irreversible.

8. Esto, toda vez que mientras más pasa el tiempo, el accionante -que es un adulto mayor- se encuentra privado de su libertad ambulatoria debido a un fallo condenatorio en materia penal que no pudo ser revisado en casación, debido a la vulneración de derechos en la que incurrió el órgano jurisdiccional accionado.

9. Al contar con una sentencia condenatoria, que no pudo ser objeto de revisión a través del control de legalidad más importante de la justicia ordinaria -casación-, el accionante puede ser -como de hecho lo es- objeto de una sanción injusta. Esto debe ser entendido en el contexto de la crisis carcelaria que vive el país, en donde muchas personas detenidas en los centros penitenciarios han sido asesinadas por la delincuencia organizada.

10. Muchas de estas víctimas de la crisis carcelaria que vive el país, tenían pendiente de resolver sus medios de impugnación, los cuales han perdido totalmente su efecto útil a la presente fecha. Esta lamentable situación puede ocurrir en el caso del accionante, pues su salud e integridad están en riesgo mientras más pasan los días y no obtiene una decisión final de la justicia constitucional.

PETICIÓN:

11. Por lo expuesto, solicito expresamente a la Corte Constitucional que tramite esta causa de manera prioritaria conforme los numerales 1, 2 y 3 del artículo 5 de la Resolución No. 003-CCE-PLE-2021.

12. Notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo en la casilla judicial No. 1203 y en el correo electrónico notificaciones@dgalegal.com

Firmo en mi calidad de abogado autorizado.

Xavier Palacios Abad
ABOGADO, Mat. 17-2017-768